

En aquellas Empresas en las que no haya posibilidad de constituir Comité de Empresa de Flota, las facultades y funciones atribuidas a este órgano representativo las ejercerá el colectivo de Delegados de los Tripulantes de la misma.

En todo caso, se tendrá en cuenta, en su caso, lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

DISPOSICION ADICIONAL 38.

El Artículo 16 de este Convenio, en cuanto a jornada, cumple lo dispuesto en el Real Decreto nº 2001/83, de 29 de Julio regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en la mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final nº del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL.- APLICACION DE LA ORDENANZA

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada una de las Empresas, remitiéndose para lo establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (O.T.M.M.) así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del país.

TRINCAJES:

En aplicación del artículo 42 queda establecido de común acuerdo la siguiente tabla sobre cantidades a percibir por trincaje:

Se pacta por ambas partes la obligatoriedad de la realización y pago de los trabajos de trincaje de carga salvo cuando las organizaciones portuarias lo prohiben.

El tiempo de realización de estos trabajos no devengará horas extraordinarias.

Todas las cantidades señaladas abajo incluyen al trincaje en origen y -destrincaje en destino.

Quedan exceptuadas de la Tabla de trincaje las piezas superiores a cinco toneladas, las cuales tendrán el siguiente tratamiento económico por la operativa de trincaje y destrincaje:

| | |
|---------------------------|---------------------|
| de 5 tons. a 20 tons..... | 4.770 Ptas., unidad |
| superiores a 20 tons..... | 9.540 Ptas., unidad |

Los palleas vacíos están incluidos en la cantidad fija de trincajes, fijado en la tabla.

TABLA DE TRINCAJE

(Excepto Piezas mayores de 5 tons.)

| BUQUE | PTAS./MES DURANTE PERIODO DE EMBARQUE |
|--------------------------|---------------------------------------|
| J.M. RAMON-PEDRO RAMIREZ | 22.000,- |
| ISLA G. CANARIA | 20.000,- |
| ISLA DE LA PALMA | 15.000,- |
| VILLAFRANCA | 6.500,- |

La mencionada cantidad indicada en la tabla, se entiende que será percibida mensualmente, fracción a pro rata, por los Tripulantes de masa-tranzá y subalternos de cubierta durante el período de embarque.

La cantidad indicada en la referida Tabla será a percibir por persona.

TABLA SALARIAL

| CARGO | MENSUAL AÑO 1988 (14 PAGAS) | | S.P.B. 1989 * (14 pagas) |
|---------------|-----------------------------|------------|--------------------------|
| | S.P.B. MENSUAL | V. TRIENIO | |
| CALDERETERO | 119.821,- | 2.017,- | 119.278,- |
| CONTRAMAESTRE | 119.821,- | 2.017,- | 119.278,- |
| COCHINERO | 119.821,- | 2.017,- | 119.278,- |
| MARINERO | 111.940,- | 1.880,- | 111.395,- |
| MOZO | 109.103,- | 1.846,- | 108.558,- |
| ENGRASADOR | 112.012,- | 1.914,- | 111.467,- |
| LIMPIADOR | 107.747,- | 1.846,- | 107.203,- |
| CAMARERO | 115.143,- | 1.880,- | 114.598,- |

En el S.P.B. está incluido el valor de las horas extras de sábados, domingos y festivos, a razón de 4 horas los sábados y 8 los domingos y festivos, según lo recogido en el Art. 20.º del C.P.

Caso de que se produzca alguna hora extraordinaria no ponderada en el "forfait", se aplicará la tabla de horas extraordinarias del año que se adjunta.

En el S.P.B. del año 1.988, está incluido Ptas. 19.669 anuales y para 1989 Ptas. 12.060,- de plus por prolongación de jornada, que se irá deduciendo proporcionalmente hasta su desaparición total cuando se alcance el régimen de 177 días de vacaciones y descansos anuales.

* El S.P.B. del año 1989 se irá incrementando según lo que se acuerde en la negociación correspondiente al año 1989.

TABLA HORAS AÑO 1.988

| | MAESTRANZA | ENGRASADOR | MARIN-CAMAR. | MOZO LIMPIADOR |
|----|------------|------------|--------------|----------------|
| 0 | 496,65 | 481,29 | 479,41 | 473,42 |
| 1 | 514,14 | 498,78 | 469,90 | 490,91 |
| 2 | 531,63 | 516,27 | 514,39 | 508,40 |
| 3 | 549,12 | 533,76 | 531,88 | 525,89 |
| 4 | 566,61 | 551,25 | 549,37 | 543,38 |
| 5 | 584,10 | 568,74 | 566,86 | 560,87 |
| 6 | 601,59 | 586,23 | 584,35 | 578,36 |
| 7 | 619,08 | 603,72 | 601,84 | 595,85 |
| 8 | 636,57 | 621,21 | 619,33 | 613,34 |
| 9 | 654,06 | 638,70 | 636,82 | 630,83 |
| 10 | 671,56 | 656,19 | 654,31 | 648,32 |

Es decir, cada trineo incrementa el valor de la hora extra en 17,49.- Ptas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20262 RESOLUCION de 11 de abril de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los modelos de la familia de grifería «Convencional, A, B, C», fabricados por «Industrias Belloch Aparicio, Sociedad Limitada».

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Industrias Belloch Aparicio, Sociedad Limitada», con domicilio social en avenida Constitución, número 297, 46019 Valencia, referente a la solicitud de homologación de los modelos de la familia de grifería «Convencional, A, B, C», fabricados por «Industrias Belloch Aparicio, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en la avenida Constitución, número 297, 46019 Valencia;

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 75752, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave BCR/3/86, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 358/1985, de 23 de marzo, y la Orden de 15 de abril de 1985 de griferías sanitarias,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe CGR-0102, con caducidad el día 11 de abril de 1990, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 11 de abril de 1990, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes:

Información complementaria:

La referencia de cada grifo se obtiene añadiendo a la del cuerpo la terminación correspondiente a cada cruzeta.

Trinibel 00, New-Dan 01, Dana 12, Mireya I 08, Mireya II 10, Mireya III 11, Alva 02, Diane 03, Trinidad 09.

Acabado: Cromado brillante.
Montura: A, B y C.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Sistema de grifería.
 Segunda. Descripción: Forma de control.
 Tercera. Descripción: Tamaño conexión. Unidades: mm/pulgadas.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: 1001, 1007, 1005, 1101, 1045, 1043, 1048 y 1049.

Características:

Primera: Convencional.
 Segunda: Montura.
 Tercera: 1 de R 1/2.

Marca y modelo o tipo: 1116, 1118, 1119, 1333, 1433, 1102 y 1104.

Características:

Primera: Convencional.
 Segunda: Montura.
 Tercera: 1 de R 1/2.

Marca y modelo o tipo: 1079, 080070/1080 y 080170.

Características:

Primera: Convencional.
 Segunda: Montura.
 Tercera: 1 de R 1/2 R 3/4.

Marca y modelo o tipo: 1084, 1088, 1085, 1086 y 1087.

Características:

Primera: Convencional.
 Segunda: Montura.
 Tercera: 1 de 12, 14, 15, 18, 22.

Marca y modelo o tipo: 080570, 080970, 080670, 080770 y 080870.

Características:

Primera: Convencional.
 Segunda: Montura.
 Tercera: 1 de 12, 14, 15, 18, 22.

Marca y modelo o tipo: 1015, 1016, 1017, 1019, 1044, 1046 y 1047.

Características:

Primera: Convencional.
 Segunda: Montura.
 Tercera: 2 de 10.

Marca y modelo o tipo: 1018, 1126, 1320 y 1420.

Características:

Primera: Convencional.
 Segunda: Montura.
 Tercera: 2 de 10.

Marca y modelo o tipo: 1030, 1031, 1032 y 1033.

Características:

Primera: Convencional.
 Segunda: Montura.
 Tercera: 2 de R 1/2.

Marca y modelo o tipo: 1108, 1109, 1110, 1112, 1113, 1114, 1300, 1400, 1301, 1401, 1310, 1410, 1311 y 1411.

Características:

Primera: Convencional.
 Segunda: Montura.
 Tercera: 2 de R 1/2.

Marca y modelo o tipo: 1106, 1121 y 1060.

Características:

Primera: Convencional.
 Segunda: Montura.
 Tercera: 2 de R 1/2.

Marca y modelo o tipo: 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1070 y 1071.

Características:

Primera: Convencional.
 Segunda: Montura.
 Tercera: 2 de R 1/2.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 11 de abril de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

20263 RESOLUCION de 23 de junio de 1988, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para recursos de cobre, plomo y zinc, en el área denominada «Cáceres A», comprendida en la provincia de Cáceres.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado, el día 20 de junio de 1988, la inscripción número 338 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para recursos de cobre, plomo y zinc, en el área que se denominará «Cáceres A», comprendida en la provincia de Cáceres, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 29' 00" Oeste, con el paralelo 39º 31' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

| | Longitud Oeste | Latitud Norte |
|-----------|----------------|---------------|
| Vértice 1 | 6º 29' 00" | 39º 31' 00" |
| Vértice 2 | 6º 16' 00" | 39º 31' 00" |
| Vértice 3 | 6º 16' 00" | 39º 22' 00" |
| Vértice 4 | 6º 26' 00" | 39º 22' 00" |
| Vértice 5 | 6º 26' 00" | 39º 26' 00" |
| Vértice 6 | 6º 29' 00" | 39º 26' 00" |

El perímetro así definido delimita una superficie de 945 cuadrículas mineras.

Madrid, 23 de junio de 1988.—El Director general, Juan José Cerezoela Bonet.

20264 RESOLUCION de 12 de julio de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa aparato de calefacción de convección forzada marca «Philips», modelo HD 3265/A, fabricado por «Philips D.A.P.» en Hastings (Gran Bretaña).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Philips Ibérica, S.A.E.», con domicilio social en calle Martínez Villergas, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de aparato de calefacción de convección forzada fabricado por «Philips D.A.P.» en su instalación industrial ubicada en Hastings (Gran Bretaña);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88045146 y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TD-PH.PHS-IA-01 (AD), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de julio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEA-0094, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 12 de julio de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El motor de estos aparatos es Eastern Time 738.